



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL PROVINCIAL
A LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 1 - Declárase Patrimonio Histórico-Cultural en los términos de los artículos 2 y 3 inciso f) de la Ley 12.208, a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Santa Fe, hoy emplazado en calle San Luis 2950 ciudad de Santa Fe y/o el espacio que en un futuro ocupe, con el acopio de la documentación pública que contiene.

ARTÍCULO 2 - Esta declaración tiene por objeto principal la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de tipo registral en cuanto a estado civil y capacidad de las personas, relacionados con la historia de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - Autorícese a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a formalizar convenios con Universidades Nacionales, Provinciales y Extranjeras, así como a organizaciones y Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales, y demás entidades de bien público que tengan por objeto la conservación, preservación y recuperación de la documentación histórica, a esos fines.

ARTÍCULO 4 - Incorpórese el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas al Centro Unico Patrimonial (CUP) -Ley 12208- que establece la centralización y ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'E. Lenzi'.

ESTEBAN LENZI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas es uno de los organismos públicos más relevantes en la vida de una persona. Y ello por cuanto las inscripciones sucesivas de la vida de una persona permiten su acceso a todos y cada uno de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico provincial y nacional otorga.

Las actas que contiene el Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, tienen el carácter de instrumento público y como tales son utilizadas para la acreditación con valor judicial en distintos fueros del poder judicial provincial y federal y consagran entre otros el derecho a la identidad.

A su vez, el Registro es custodio de nuestra historia provincial. Cada nacimiento, cada matrimonio en nuestro territorio es conservado en el mencionado organismo público como así también todos los hechos y actos vitales de las familias santafesinas.

El edificio de referencia ha quedado limitado en sus aspectos edilicios, no solo en relación a sus espacios sino asimismo por su vetustez, sumada la erosión del inmueble derivada del transcurso del tiempo.

La realidad actual entonces, nos demuestra que estos registros de vital importancia para la ciudadanía carecen de adecuada protección y conservación. Y en consecuencia, es necesario el dictado de normas tendientes a su resguardo y protección de esos archivos.

En este sentido se impulsa el presente proyecto, en miras a la obtención de la declaración de patrimonio histórico cultural del Archivo del Registro aquí mencionado en los términos de la Ley Provincial 12.208.

El patrimonio cultural se encuentra regulado en el art. 41 de la Constitución Nacional y asimismo, por vía artículo 75 inciso 22 se ubican los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)



que alude a la «participación en la vida cultural» y a la «conservación, desarrollo y difusión de (...) la cultura» en su artículo 15.

Por otra parte, en relación a los tratados sin jerarquía constitucional de los que el Estado argentino es parte nos encontramos con la Convención Internacional para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (aprobado por la Ley 21.836) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Ley 26.118).

En el derecho interno encontramos un gran cúmulo normativo: la Ley 25.197 que crea el Registro del patrimonio cultural, en cuyo art. 2 se definen los «bienes culturales»; la Ley 25.743 sobre Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico; la Ley 25.750 sobre Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales.

La Ley Nacional 25.197 define el patrimonio cultural argentino como un universo de "Bienes Culturales" que integran los objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen valor arqueológico, artístico, científico o técnico excepcional. En el mismo sentido se expide la Ley Provincial 12.208.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural incorporada a nuestro sistema jurídico por la Ley 21.836 sancionada el 06.07.78 es más precisa y descriptiva cuando considera "Patrimonio Cultural" a: Documentos, obras arquitectónicas etcétera, que tengan un valor Universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (art.1).-

Asimismo, la Ley Provincial 12.208 establece en su artículo 3 que "Será un bien cultural, aquel que pertenezca a alguna de las siguientes categorías: (...) f) Los bienes que se refieren a la historia, las ciencias, la actividad social, política, cultural y militar, la vida de los pueblos y los dirigentes, pensadores, científicos y artistas".



Entendemos que los fundamentos expuestos constituyen y otorgan acabados argumentos para la aprobación del presente proyecto.

No obstante, para mayor abundamiento podemos citar la Ley Nacional Nº 25.326 sancionada el 4.10.2000, que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales asentados en Archivos, Registros, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, como también el acceso a la información que sobre las mismas se registren conforme lo establecido en el Art. 43 párrafo 3º de la Constitución Nacional.

Por todo ello, creemos menester contar en nuestra provincia con una norma que resguarde la documentación existente en el Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas de la Provincia de Santa Fe.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto.

ESTEBAN LENZI
Diputado Provincial